

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 01/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2018 00798	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago y ordena el levantamiento de las medidas cautelares.-	31/05/2022		1
41001 4003003 2019 00509	Verbal	MILCIADES CAMACHO VARGAS	COOCENTRAL	Auto de Trámite ORDENA REMITIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - COORDINACIÓN GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DE BOGOTÁ D.C. vía correo certificado los documentos por ellos solicitados.-	31/05/2022		1
41001 4003003 2021 00594	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MAYURI MANRIQUE CHAVARRO	Auto ordena entregar títulos PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 23/03/2022 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en este proveído. SEGUNDO: ORDENAR el pago de títulos judiciales	31/05/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA COONFIE
<b>DEMANDADO:</b>	NEYLU MANRIQUE CHAVARRO y OTROS
<b>RADICADO:</b>	41.001.40.03.003.2021.00594.00

Al Despacho se encuentran memoriales de fecha 17/05/2022, hora 01:39 pm, 01:42 pm y 01:43 pm, suscritos por MARYURY MANRIQUE CHAVARRO y GUSTAVO ADOLFO MORA con asunto de devolución de títulos judiciales.

Verificadas las piezas procesales en digital del expediente, se tiene que este Despacho Judicial, mediante auto del 23/03/2022, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, a su vez, no se percató de la solicitud de *“los títulos que existan o lleguen a existir con posterioridad a la presente solicitud sean entregados a su titular es decir a los señores MARYURY MANRIQUE CHAVARRO y GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE”*.

Es así como este despacho conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, adicionará al auto de fecha 23/03/2022 que decretó la terminación del proceso, y ordenará el pago de títulos judiciales a MARYURY MANRIQUE CHAVARRO y GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE, que les fueran descontados posterior a la terminación del presente proceso, los cuales se pueden visualizar a continuación: [21. TITULOS JUDICIALES.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha 23/03/2022 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de títulos judiciales existentes y que hayan sido descontados posteriormente al auto que decretó la terminación del proceso, a los señores GUSTAVO MORA PENCUE y MARYURY MANRIQUE CHAVARRO.

**NOTIFÍQUESE,**



**CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ**  
Juez.-

Sv.

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Ochoa Martinez**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oca98900b6fbd0c6642bb528b354dd03615b9dd6ce0cea51f53d0eaedcbae86d**

Documento generado en 31/05/2022 02:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>CUANTÍA:</b>	MENOR
<b>DEMANDANTE:</b>	MILCIADES CAMACHO VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	COOPERATIVA COOCENTRAL
<b>RADICADO:</b>	2019-00509

Mediante memorial que antecede, el Jefe Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N° 2 adscrito a la **POLICIA NACIONAL informa:** “...En atención a la solicitud allegada, comedidamente me permito indicar, que esta unidad policial (Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2), realizó toma de muestra escriturales y análisis grafológico a las firmas mencionadas. No obstante, de requerir una nueva valoración por el despacho, se advierte que esta unidad no tendría competencia, siendo otro laboratorio autorizado para la realización de un nuevo dictamen pericial en un mismo caso y objeto de estudio”.

En consecuencia, de conformidad con lo informado por el Jefe Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N° 2 adscrito a la **POLICIA NACIONAL** mediante memorial que antecede, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – COORDINACIÓN GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DE BOGOTÁ D.C.**, vía correo certificado los documentos por ellos solicitados, a efecto de que sirvan como elemento material probatorio y evidencia física para que realicen el dictamen pericial decretado de OFICIO. Los legajos a desglosarse son:

- i. Cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver allegado por el apoderado de la Compañía COOCENTRAL, previa advertencia, que tal como fue solicitado por la Entidad, **el fin de la prueba es determinar si la firma inserta en la parte inferior del documento denominado “ACTA DE COMPROMISO PROGRAMA DE CAFÉS ESPECIALES Y SELLOS DE CERTIFICACIÓN COOCENTRAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD”**, corresponde al demandante **MILCIADES CAMACHO VARGAS**, verificando específicamente si las muestras caligráficas y firmas extra proceso COETÁNEAS EN ORIGINAL coinciden con la firma que usualmente empleaba en sus escritos el demandante para para la época de los hechos (2013).
- ii. Una (01) firma legible confeccionada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, ubicada en la zona inferior parte izquierda sobre línea sustentadora en el espacio “Productor Beneficiario”, en el anverso del documento identificado como: ACTA DE COMPROMISO PROGRAMA DE CAFES ESPECIALES Y SELLOS DE CERTIFICACION COOCENTRAL PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFE DE ALTA CALIDAD, con el logo de COOCENTRAL - PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, asunto que trata de los compromisos pactados entre la mentada entidad y el señor MILCIADES CAMACHO.
- iii. nueve (09) folios en papel tamaño oficio, los cuales contienen muestras correspondientes a expresiones graficas del señor MILCIADES CAMACHO

VARGAS, así: empleando mano derecha posición sentado (07) siete folios; mano derecha posición de pie (01) un folio; mano izquierda posición sentado (01) un folio; manuscritos recolectados con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra.

- iv. Cinco (05) firmas legibles del señor MILCIADES CAMACHO VARGAS en un (01) contenedor (sobre de manila) debidamente rotulado, embalado y sometido a cadena de custodia, cuyo interior obra los documentos i) Poder otorgado por el señor MILCIADES CAMACHO VARGAS a la doctora SILVIA PATRICIA SALAZAR GAONA, ii) Récord de Visita No. 28293, Récord de Visita No. 29978, iii) Formulario diagnóstico© de fecha 23/10/2007, iv) Formulario de inscripción No. 0377 de fecha 28/01/2020, en los cuales obra firmas legibles dibujadas por el señor MILCIADES CAMACHO VARGAS.
- v. Diecisiete (17) documentos en original que contienen la firma COETÁNEA original del señor MILCIADES CAMACHO VARGAS, los cuales fueron creados en los años 2013, 2014 y 2015, correspondientes a formatos de records de visita y de actualización de datos y/o afiliación.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - COORDINACIÓN GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DE BOGOTÁ D.C.**, a efecto de que informen a este Despacho Judicial, el costo total del análisis pericial a realizar, cuyo gasto, estará a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

LINK EXPEDIENTE VIRTUAL: [2019-00509](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/2019-00509)

**NOTIFÍQUESE,**



**CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ**  
Juez.-

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Ochoa Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc85b6575bfc66e949ecb067a5bfd9e1acc656cfabe89806ee740e2e04fe45ce**

Documento generado en 31/05/2022 04:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante:** E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HMP DE NEIVA

**Demandado:** COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

**Radicado:** 41.001.40.03.003.2018.00798.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por “CONCILIACIÓN –PAGO CONCERTADO DE LA OBLIGACION”, elevada por el Apoderado de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS** y coadyuvada por la Apoderada de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, de conformidad con lo normado en el Inc. 1° del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, propuesto por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, frente a **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS**, por “CONCILIACIÓN –PAGO CONCERTADO DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA”.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere, **siempre y cuando** no exista solicitud de embargo de remanente (producto de algún memorial anexado al expediente o pendiente de agregar y que fuere allegado previo a la expedición de esta providencia). En caso contrario, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

**TERCERO: SIN** condena en costas y perjuicios.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente. **REGÍSTRESE** su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, Software De Gestión XXI y en el expediente virtual almacenado en la nube ONE-DRIVE.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ**  
Juez.-

Cal.

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Ochoa Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aeac937df828db7d1222ead958b146a51f990445b9afaa939753b1b20ac43ec9**

Documento generado en 31/05/2022 03:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

